

DEFENDER VALORES Y PROMOVER EL CAMBIO: ¿DIFÍCIL ALTERNATIVA?

José Manuel Lastra Lastra

Investigador y Catedrático en
la Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Autónoma de México

I. INTRODUCCION.

El trabajo, desde siempre, ha permanecido vinculado al destino del actuar provechoso del hombre.

Las obras que llevan impreso el sello del esfuerzo humano, ya sea por la fuerza espiritual de la razón, o por las energías del esfuerzo físico, perduran en el tiempo.

La estimación jurídica del trabajo, como valor supremo de la vida social, habrá de continuar para guiar los pasos de la humanidad y redimir la dignidad del hombre, en el tránsito hacia los umbrales de un nuevo siglo.

Debemos preservar a toda costa y por encima de cualquier interés egoísta, el valor supremo del trabajo, aún cuando el fantasma del desempleo irrumpa, desafiante, en el escenario mundial, para asegurar a quienes entregan el único patrimonio originario, que es su energía de trabajo, que les permita promover las mejores causas de la justicia social y el derecho a una existencia con dignidad y con decoro, para los trabajadores.

II. EL TRABAJO Y SU VALORACION.

1. Los Valores.

El hombre se aproxima a los valores por medio de la influencia

mística que los individuos ejercen en determinados grupos sociales, los cuales pueden ser: la familia, las profesiones u otras organizaciones, en las que el individuo interviene. En estas circunstancias, los valores son aprendidos y respetados, por ser cualidades ante las cuales no podemos ser indiferentes si pretendemos llevar una vida que merezca la calificación de humana.

Los valores no constituyen creaciones arbitrarias de individuos aislados, los seres humanos conocen las desventajas que origina el encontrarse solos o aislados para enfrentar los problemas o conflictos que surgen del vivir cotidiano.

2. El hombre y los valores.

Por tales razones, la idea del hombre natural, aislado e independiente, con derechos anteriores a la sociedad, constituye: "una idea extraña por completo a la realidad... el hombre aislado e independiente es pura ficción; no ha existido jamás" ¹. El hombre es un ser social, no puede vivir más que en sociedad.

En momentos graves o difíciles, los seres humanos con frecuencia invocamos, con los ojos cerrados al cielo un: "rostro del dolor" ², confiados en la exigencia de nuestro espíritu, aspiraciones y esperanzas de: "justicia que a menudo den un sentido a la vida y nos permitan soportar los dolores de ésta" ³.

Por lo cual, es inevitable y paradójico, que el destino del hombre transcurra tratando de conocer y explicar los valores absolutos que se imponen a nuestra conciencia.

El conocimiento se funda en los datos de los sentidos y en las experiencias físicas, confiadas a una pura exigencia de nuestro espíritu.

1. León Duguit, *Las transformaciones del derecho*, trad. Adolfo Posada y Ramón Jaén, Buenos Aires, Heliasta, 1975, p.178.

2. Néstor Tomás Anza, "El rostro del dolor en el trabajo industrial", *Revista de Historia del Derecho*, N° 19, Buenos Aires, 1991, p.32.

3. Giorgio del Vecchio, "Justicia divina y justicia humana", *Revista de la Facultad de Derecho*, t.VI, abril-junio, N° 22, México, 1956, p.10.

Cuando el hombre vive aislado y en soledad (como Robinson Crusoe en su isla), carece de toda posibilidad de relación social -por la ausencia de otros hombres- y en estas circunstancias, no pueden ser creados los valores, mientras no existan vínculos con los demás congéneres. Por ello, todo sistema de valor, es: "un fenómeno social, producto de una sociedad"⁴.

Las cualidades independientes de los valores, no varían por los cambios que pueden sufrir sus depositarios, la independencia de los valores implica su inmutabilidad. Estos no cambian, son absolutos, no están condicionados por ningún hecho. Sólo nuestro conocimiento de los valores es: "relativo, no los valores mismos"⁵.

Al cambiar la hipótesis, es decir, cuando el hombre deja su soledad y aislamiento para vivir en sociedad, genera la aparición de continuas interacciones, por existir entre los humanos: "una tendencia a formar asociaciones"⁶.

El carácter asociativo del hombre, es sinónimo de integración social. La vecindad, la amistad, el compañerismo y el trabajo, originan una invitación permanente de compañía, deseos de comunidad, de copertenencia a un grupo social determinado. Así, de esa necesidad de integración y participación social, la convivencia humana produce la conciencia de los valores.

La humana convivencia, da origen a la conciencia de los valores sociales y jurídicos. Es necesario observar el obrar humano para: "conocer a la sociedad, en que esas normas tienen que vivir"⁷.

Al mencionar el concepto del derecho y su valoración, el

4. León Duguit, Op.cit.

5. Risieri Frondizi, ¿Qué son los valores?, duodécima reimpresión, México, FCE; 1994, p.120.

6. Aristóteles, Política, México Porrúa, 1969, p.159.

7. Luis Recaséns Siches, "Oficio noble o diabólico: las antinomias de la profesión jurídica", Revista de la Facultad de Derecho, t.V. Núms. 17 y 18, UNAM, enero-junio, 1955, p.60.

extinto jurista, **Santi Romano**, escribiría que: "debe referirse al concepto de sociedad"⁸.

En el mismo sentido, **Giorgio del Vecchio**, opinaría: "Sólo el derecho es coetáneo al hombre, porque el sentimiento y la idea del derecho son elementos constituidos e indefectibles de la conciencia humana"⁹.

Pues, sin el derecho: "ninguna realización humana sería posible"¹⁰.

Por lo anteriormente expuesto, nos parece oportuno recordar el antiguo aforismo: **ubi homo, ibi societas; ibi societas, ibi jus; ergo ubi homo, ibi jus.**

Todos los valores están en conexión con algún sujeto, sólo existen: "para alguien", no existen: "en sí y por sí en una región, 'supraceleste', absolutamente desligados del hombre y su comportamiento"¹¹.

Por ello, las ideas axiológicas fundamentales, como: la del bien, la dignidad humana, el trabajo y la justicia social existen vinculados al ideal humano, son: "valores para todos los hombres"¹².

En suma, es útil meditar con **García Maynez**, cuando expresa que lograr la eficacia de los valores: "constituye un factor innegable de la vida humana"¹³.

3. Valoración del Trabajo.

Debemos preservar a toda costa y por encima de cualquier interés egoísta, el valor supremo del trabajo, la dignidad y el

8. Santi Romano, *L'ordenamiento giuridico*, 3a. ed., Florencia, Sansoni 1977, p.25.

9. Giorgio del Vecchio, *Persona, Estado y Derecho*, Madrid, Civitas, 1957, p.405.

10. Adolfo Maldonado, "La génesis espontánea del Derecho y la unidad social". *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t.VI, núm.23, UNAM, Julio-Septiembre, 1956, p.11.

11. Eduardo García Maynes, *Filosofía del derecho*, México, Porrúa, 1974, p.435.

12. *Ibidem*.

13. *Ibidem*.

bienestar de quienes entregan el único patrimonio originario y auténticamente suyo: "su energía de trabajo... por ello tienen derecho a que la sociedad les asegure una existencia: en el reino de la justicia social"¹⁴.

Sin embargo, el trabajo y sus diversas formas de organización están "mudando de piel", y el fantasma del desempleo irrumpe desafiante e irreverente, en el escenario del trabajo a nivel mundial, sin detener su andar insólito, que encubre enigmas y paradojas difíciles de explicar. ¿Cuál será el futuro del trabajo, como un valor que promueve las mejores causas de la justicia social? La cual, habita -como diría **Antonio Gómez Robledo**- en: "una región sobrehumana"¹⁵.

La doctrina que enseña y el tiempo que reprocha, nos hacen reflexionar ante la omnipresencia soterrada de dogmas económicos, que afirman y justifican todo frente a la dictadura de lo económico, en donde pululan "zonas grises" o "zonas de penumbra" para los trabajadores, ante el abandono del intervencionismo en materia social y: "los efectos perversos del modelo neoliberal". Por lo que, con razón, reclama y previene Don **Américo Plá**: "creemos advertir que se tiende a pasar de la solidaridad como principio inspirador hacia el egoísmo"¹⁶.

4. Valoración jurídica del trabajo.

El profesional del derecho se capacita de manera tradicional para interpretar y valorar los fenómenos jurídicos. En tal sentido, cuestiona, propone, enjuicia o formula opiniones para modificar o procurar un mejor funcionamiento de las instituciones jurídicas.

Lo anterior implica una responsabilidad y compromiso del docente o investigador, al señalar caminos y discutir razones pues la doctrina que enseña a aceptar lo razonable, construye

14. Mario de la Cueva, "El derecho del trabajo y la equidad", Revista del Instituto de Derecho del Trabajo y de Investigaciones Sociales, año XI N° 19, enero-junio, Quito, Ecuador, 1975, p.18.

15. Antonio Gómez Robledo, Meditación sobre la justicia, México, FCE, 1963, p.12.

16. Américo Plá Rodríguez, "Otra inversión de tendencias en la Seguridad Social: de la solidaridad al egoísmo", Revista del Derecho del Trabajo, N° 56, Madrid, Civitas, noviembre-diciembre, 1992, p.821

y fortifica a las instituciones. Pero también, excluye y reprueba a quienes actúan con el apasionamiento de la crítica malévola, avinagrada y perniciosa, que sólo destruye y en poco o nada beneficia.

Por tanto, y en razón de la pertinencia e impertinencia de la crítica exacerbada, don **Manuel Alonso Olea**, ha dicho: "la exégesis de una norma no consiente el silencio ante sus defectos; pero tampoco debe consistir en el recreo, menos aún en el goce morboso, de resaltarlos" ¹⁷.

Pero en auxilio de la tarea valorativa del jurista comparece, según **Montoya Melgar**, "el modelo ético-jurídico contenido en las constituciones" ¹⁸.

Por ello, en el caso de la valoración jurídica del trabajo, son fuente inspiradora e imperativa de nuestro derecho, los principios de justicia social, plasmados por el Constituyente de Querétaro, en el Artículo 123.

El problema del empleo no se puede resolver con reducir la intensidad de las protecciones ante los reclamos exigentes de la "flexibilidad", la cual, ha impuesto cuotas elevadas a las relaciones de trabajo, sin resolver la: "incertidumbre sobre el futuro de la demanda ocupacional" ¹⁹.

A partir de la cual, proliferan figuras contractuales "pobres", "precarias" o "atípicas", para prolongar la: disponibilidad voluntaria al trabajo flexible, fundada, no sólo en la brutal desocupación, sino en las diversificaciones de los estilos de vida y de trabajo" ²⁰.

17. Manuel Alonso Olea, El estatuto de los trabajadores, texto y comentario breve, Madrid, 1980, p.11.

18. Alfredo Montoya Melgar, "Sobre el derecho del trabajo y su ciencia", Revista de Derecho del Trabajo, Civitas, Madrid, núm.58, marzo-abril, 1993, p.183.

19. Pietro Ichino, "A chi serve il diritto del lavoro", Revista Italiana di Diritto del Lavoro, Año XIII, núm.4, octubre-diciembre, Milán, Guifree Editors, 1994, p.497.

20. Massimo D'Antona, "El "autunno freddo" dell'occupazione". Revista Italiana di Diritto del Lavoro, Año XII, núm.4, octubre-diciembre, Milán Guifree Editors, 1993, p.427.

5. Preservar valores, promover el cambio y fomentar el empleo.

Nuestra Constitución Mexicana de 1917, tiene el mérito indiscutible de haber incorporado en sus textos los derechos sociales. Por ello, fue precursora de la concepción nueva -como dijera **Radbruch-** "del hombre por el derecho" ²¹. Esta aportación de la revolución social mexicana, quiso ser: "el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo" ²². Por lo cual, tales derechos nacieron como: "Minerva, rompiendo la cabeza de un dios: la omnipotente economía... prometiéndole justicia a los oprimidos y a las grandes clases sociales" ²³.

Los derechos sociales del pueblo mexicano, surgieron pues, de los: "hombres que venían de ofrendar su vida en el combate de la Revolución" ²⁴. No fueron una dación graciosa por parte del Estado, sino una conquista de la clase trabajadora frente al capital y al Estado liberal burgués, por: "lograr un cambio radical" ²⁵. Esto no debe ser olvidado porque estos derechos se esculpieron con la sangre y el dolor de muchos mexicanos, por lo que deben ser preservados y permanecer grabados en la conciencia nacional, con el sello de lo eterno.

En la actualidad, los diversos acontecimientos que transformaron la economía mundial, en las últimas décadas, también accionaron y promovieron el cambio radical de las viejas estructuras productivas en crisis o decadencia. Tampoco han sido factor ajeno al trabajo, los grandes avances tecnológicos, los cuales irrumpieron e impactaron las formas de organización y producción, ocasionando trastornos y desequilibrios, que con frecuencia desplazan de manera inusitada a los trabajadores, por la carencia de capacitación y cualificación, ante el asombro e impotencia expectante de los sindicatos, quienes por su ineficacia permanecen inertes ante la desaparición de la fuente de trabajo.

21. Gustavo Radbruch, Introducción a la filosofía del derecho, México, FCE, 4a. reimpresión, 1985, p.157.

22. Mario de la Cueva, El nuevo derecho mexicano del trabajo, México, Porrúa, 1972, p.45.

23. Jorge Carpizo, La Constitución Mexicana de 1917, México, UNAM, 1980, p.105.

24. Mario de la Cueva, Op.cit.

25. Alfonso Noriega, Los derechos sociales creación de la Revolución de 1910, México, UNAM, 1988, p.91

Sin embargo, es urgente e inaplazable la necesidad de crear nuevos empleos y reactivar el crecimiento económico, pues aún cuando el derecho del trabajo procura conseguir todo lo que es deseable, socialmente, en ocasiones no puede realizar más que: "lo que es posible económicamente"²⁶. Pues, es verdad innegable el que la prosperidad económica soporta y alimenta el progreso social.

Por tanto, debemos erradicar la epidemia creciente del desempleo y la precariedad en la contratación, empañadas por la oscura y siniestra sombra que proyecta la silueta funesta del modelo neoliberal.

Pues hemos podido observar, con estupor, que el oleaje turbulento y las mareas altas del modelo neoliberal, promueven prácticas extrañas y: "contrarias a la justicia social, ante el silencio de las autoridades laborales"²⁷. Por lo que no debe olvidarse la verdadera esencia del derecho del trabajo ni la dignidad del trabajador, pues el objetivo principal, es: "la reivindicación del ser humano"²⁸. Pero también, la principal preocupación debe ser: "velar porque el derecho del trabajo no nos haga olvidar el derecho al trabajo"²⁹.

A pesar de los graves obstáculos que enfrenta el empleo y el lento caminar fatigoso, pero con paso firme y decidido de la justicia social, ésta avanza hacia la cima y quienquiera que haya ascendido a una montaña, sabe bien que la última parte del ascenso: "cuesta un esfuerzo bastante mayor"³⁰.

En todos los países, es hoy mayor la proporción de la población que vive por debajo del límite de la pobreza, es urgente la promoción y creación de empleos, pues la pobreza en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de to-

26. G.H. Camerlinck y G. Lyon-Caen, Derecho del Trabajo, Madrid, Aguilar, 1974, p.25.

27. Héctor Santos Azuela, Elementos del derecho del trabajo, México, Porrúa, 1994, p.33.

28. Rubén Delgado Moya, Filosofía del derecho del trabajo, México, Junta local de Conciliación y Arbitraje Artículo 123 Constitucional, 1992, p.193.

29. Michael Hanseene, Preservar los valores promover el cambio, Oficina General del Trabajo, Ginebra, Suiza, 1994, p.30.

30. Felice Battaglia, Filosofía del Trabajo, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1951, p.228.

dos, debemos encontrar las soluciones óptimas a los acuciantes problemas del desempleo y las plagas sociales que éste trae consigo. La desocupación acarrea severos y continuos conflictos sociales. Es por ello probable que los altos costos sociales: "engendren tensiones que pueden dar al traste con los esfuerzos de ajuste desplegados en diversos países, lo cual, a su vez, entorpecerá la marcha hacia una economía más abierta y productiva"³¹.

La atención internacional, en los últimos tiempos, se ha centrado demasiado en los asuntos políticos y económicos, descuidando, desgraciadamente, los muy vitales de orden social.

Mientras las economías de los países no se reactiven y se aligeren las cargas y compromisos de índole político y económico, tanto en lo interno como en lo externo y exista la posibilidad de incrementar el crecimiento económico, el empleo continuará al borde del precipicio, en este oscuro fin de siglo.

Tal parece que el trabajo tal y como lo concebíamos, hace algunos años, tiende a desaparecer. Las innovaciones tecnológicas, la descentralización de las empresas y la flexibilidad de la mano de obra, dejan paso a la era posindustrial. Se acabaron aquellas inmensas cadenas de montaje, con miles de obreros marchando al ritmo de la producción; se acabaron también las oficinas ejemplares de los años treinta, con cientos de secretarías perfectamente alineadas, tecleando en sus viejas máquinas de escribir, y la masiva salida de la fábrica que filmaron los hermanos Lumière cuando estaban inventando el cine, son ahora recuerdos nostálgicos, de épocas pasadas. En la industria automotriz, observamos que cada robot sustituye a diez obreros y las inmensas naves de estas empresas parecen mausoleos; no hay trabajadores, escasean. El trabajo: "tal y como lo conocemos, se muere... los viejos sueños del puesto fijo para toda la vida, de la carrera profesional, de la paga a fin de mes... han saltado por los aires, ya no hay nada de eso"³².

¿Cómo será, pues, el trabajo en el nuevo siglo? ¿cuál será el

31. Michel Hansenne, Promover el empleo, Conferencia Internacional del Trabajo 82a. Reunión, Ginebra, Suiza, O.I.T., 1995, p.112.

32. Alberto Anaut, "El empleo ha muerto", Periódico El País, Madrid, 1994, p.22.

futuro de la contratación, ante el exceso de la flexibilidad y la movilidad funcional? ¿Que ocurrirá con la empresa, por el exceso de rotación de personal y sin la vinculación de los trabajadores? ¿Será capaz de sobrevivir?

Estas y otras interrogantes nos podríamos plantear, pero el futuro no nos pertenece, aún cuando nos preocupa y bastante. Sin embargo, pensamos que el trabajo va a prevalecer y quienes auguran y pronostican su exterminio, olvidan que la libertad de trabajar nace del derecho a vivir y, mientras en el mundo existan millones de trabajadores, éste habrá de permanecer.

III. CAMBIOS TECNOLOGICOS Y NUEVAS FORMAS DE PRODUCCION.

Los procesos de fabricación se redefinen de tal modo que incluyen ciertos elementos de funciones denominadas periféricos. El individuo no parece ya asignado a un puesto rígido, para una tarea inmutable. Por el contrario, está llamado a evolucionar hacia una creciente tecnicidad a lo largo de las distintas fases de la actividad productiva; la idea de cambio está presente para preludiar el advenimiento de "La Nueva Cultura del Trabajo", en los oscuros umbrales de este fin de siglo.

Las innovaciones tecnológicas y con ellas las nuevas formas para organizar el trabajo de las empresas, ha dejado atrás al "**taylorismo y fordismo**", a partir de la década de los setenta en que empieza a generalizarse la idea de flexibilización del trabajo, la lección japonesa se extiende con sus planteamientos y técnicas, superando con capítulos nuevos: "las técnicas que permitan combatir la holgazanería de los hombres (Taylor) y de las máquinas (Ford). Después de los métodos de control estadístico de la calidad, he aquí los de la calidad total"³³.

Los cambios tecnológicos ocurridos en los últimos años, constituyen sin duda, elementos que presionan hacia una flexibilización de las normas aplicables al trabajo. El derecho del trabajo rígido corresponde al Estado intervencionista. La flexibilidad del derecho del trabajo, ya sea que se presente como: "desregulación" o

33. Benjamín Coriat, Pensar al revés, México, Siglo XXI Editores, 1992, p.154.

como sustitución de la regulación rígida por regulación flexible, significa siempre un aumento de las facultades de la empresa para determinar por sí misma, la forma de utilización de la fuerza del trabajo. Por ello, ha dicho **Oswaldo Montero de San Vicente**: "el poder que pierde el Estado lo gana la empresa. Para los trabajadores en la misma medida que la flexibilidad los libera del poder del Estado, los somete al poder de la Empresa"³⁴.

Después de todo, la intención sigue siendo la misma por parte del empresario: "aprovechar el gran viento actual del liberalismo y el regreso de la empresa que lo acompaña, para poner en tela de juicio la tradición de negociación y de contractualización heredada del período de crecimiento fordiano"³⁵.

Tal vez, esto sea en gran medida, como lo expresa **Benjamín Coriat**: "un nuevo modo de consumo productivo de la fuerza obrera, las nuevas normas de trabajo deben atribuirse a un aumento formidable de la tasa de explotación"³⁶.

Paradójicamente parecería que en nuestros días se cumple un programa propuesto por el anarquista francés **Pierre Joseph Proudhon**, quien propuso: "pondremos en lugar del gobierno la organización industrial, en lugar de las leyes los contratos y en lugar de los poderes públicos, las fuerzas económicas".

Pensamos que no existen trabajos de valores diferentes; todos son nobles, porque en su conjunto, contribuyen al mantenimiento armonioso de la vida colectiva.

El trabajo se redime a través de los siglos, deja de ser la maldición bíblica, para transformarse en un himno majestuoso a la solidaridad y el progreso humano.

34. Oswaldo Montero de San Vicente, "Flexibilidad del trabajo y derecho de trabajo", La Flexibilización Laboral en Venezuela, Venezuela, Editorial Nueva Sociedad, 1991, p.35.

35. Benjamín Coriat, Op.cit., p.153.

36. Benjamín Coriat, El taller y el cronómetro, 6a.ed., México, Siglo XXI Editores, 1992, p.37.

IV. DESAJUSTES ENTRE NORMA Y REALIDAD.

Con frecuencia, podemos evidenciar que las normas jurídicas predicen o declaran determinadas conductas o formas de actuar que no se ajustan a la realidad del vivir cotidiano. Esta circunstancia nos invita a la reflexión y al análisis de los diversos casos en que esto ocurre, veamos algunos ejemplos. El Código Civil para el D.F., todavía contempla la posibilidad de "cazar" en el D.F., nosotros nos preguntamos ¿a dónde?, ¿en qué lugar?, puesto que el crecimiento anárquico y desmesurado de los asentamientos humanos, han convertido a la Ciudad de México, en zona totalmente urbanizada, sin espacios o áreas en las que, el supuesto jurídico que previene la norma pudiere realizarse. En este caso, la norma previene: "el ejercicio del derecho a 'cazar'... la captura del animal que ha sido muerto por el cazador durante el acto venatorio" (Arts. 856; 858; 860;., etc.) Por si el ejemplo anterior no bastare, agreguemos otra disposición discordante de la realidad que pretende regular: "La pesca y el buceo de perlas" (Art.868).

Veamos ahora, en la Ley Federal del Trabajo vigente, el artículo 3º establece el imperativo vital de: "un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia", y más adelante nos dice que el salario mínimo debe ser: "**suficiente** para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden **material, social y cultural**, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos" (Art.90). Nosotros nos preguntamos ¿es posible dar cumplimiento eficaz a las aspiraciones declaradas en el precepto legal, con dieciocho pesos "diarios"? Nos parece irreal y demagógico.

También se ha pretendido que la norma garantice y proteja la estabilidad en el empleo, pero la realidad nos demuestra lo contrario, pues nueve millones de mexicanos no lo poseen. Entonces, ¿valdrá la pena o tiene utilidad dogmatizar en la norma, circunstancias irrealizables o inalcanzables? Pugnamos por relaciones y contratos duraderos, estables, y sin embargo, en la realidad encontramos excesos en la figura del trabajador interino, sustituto o transitorio, esto es, sin el puesto fijo o de base, que "cubren ausencias" del supuesto titular de la plaza, por veinte, treinta y hasta por mayor número de años. Nos preguntamos ¿existen licencias, permisos, vacaciones, etc., por tal número de años? ¡No!, pero sí esta realidad. Otro absurdo, que demuestra esta desvinculación entre norma y realidad, lo encontramos en la figura de la indemnización por separar injustificadamente del empleo, al trabajador. Pues no obstante, el daño moral y económico

que por tal arbitrariedad o capricho patronal sufre el trabajador - por si esto fuere poco- todavía tiene que pagar un impuesto por la reparación del daño que se le ha causado y, además, quedarse desempleado. ¿Qué ocurre, efectivamente estaremos protegiendo la estabilidad, el empleo y las condiciones de vida y bienestar de la clase trabajadora a través de la norma?

En diversas ocasiones, hemos escuchado, pero también olvidado, que las normas jurídicas no crean las condiciones del mundo social, pues no hacen más que expresarlas. Aún cuando éstas pudiesen ser el eco de los sentimientos, aspiraciones y necesidades nuevas, quedan truncadas, frente a la cruda realidad social.

Debemos, pues, ajustar el derecho del trabajo a la realidad. Porque ajustar es hacer, como bien dice **Antonio Pedrals**, que: "alguna cosa acomode, venga justo con otra. La llave se ajusta a la chapa; la ropa al cuerpo"³⁷. ¿Por qué no ajustar normas del trabajo y realidades económicas, en el equilibrio que mire hacia la justicia social? Pues, en definitiva, el futuro del derecho estará siempre conectado con la realidad social de que se trate. Es una herramienta para la convivencia entre los hombres, por ello el factor humano es esencial. Lo cual nos hace recordar a **Maimónides**, el gran médico de Córdoba, cuando rogaba a Dios: "haz que no distinga entre el pobre y el rico, entre el bueno y el malo. Haz que en el que sufre yo no vea más que al hombre"³⁸.

Las normas jurídicas pueden cambiar por medio del legislador, sabemos que así ocurre, pues el derecho depende de: "los fenómenos sociales, el cambio social puede influir en el cambio del derecho"³⁹. Aunque también, resulta contraproducente la excesiva proliferación de reglas jurídicas pues ello puede: "entrañar una degeneración del arte legislativo"⁴⁰. En tal caso, lo que más debe preocuparnos es la eficacia de la regla, así como, la obtención de los resultados buscados por sus autores. ¿Qué debemos cambiar, por qué y para qué? En definitiva, es necesaria

37. Antonio Pedrals, etc. al., *Desajustes entre norma y realidad*, Chile, Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, 1986, p.19.

38. *Ibidem*, p.25.

39. Jerzy Wroblewski, "Cambio del derecho y cambio social", *Revista Crítica Jurídica*, N° 12, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993, p.126.

40. Antoine Jeammaud, "La 'decadencia del derecho' ¿de qué estamos hablando?", *Revista Crítica Jurídica*, N° 13, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1993, p.147.

una adecuación entre norma y realidad para evolucionar hacia el futuro y atenuar los impactos y desequilibrios que originan estos desajustes. Sin perder de vista que la empresa y su valor económico tienden al alza en estos tiempos, y son: "objeto de un gran fervor"⁴¹. Pero lo esencial será preservar los valores fundamentales del trabajo y la dignidad humana, éstos: "no cambiarán, seguirán vigentes como la ley de la gravedad"⁴².

Debemos expurgar todo aquello que está superado por la práctica y saber distinguir los claros niveles de aplicación y eficacia de las normas jurídicas y descartar las predicciones y declaraciones alejadas de una realidad diferente o adversa, para evitar que los textos de cualquier legislación sean normas sin contenido o, lo que es peor, simples letras con espíritu moribundo. Para quizás convertir el sentido de la norma, en lo que, de manera tan elocuente **Umberto Romagnoli** señala como: "la sombra más larga, el mito más sólido, el fantasma menos exorcizable del derecho"⁴³.

No existen soluciones fáciles ni fórmulas mágicas para resolver el problema más urgente: el desempleo, cuyos porcentajes alarmantes desencadenan severos conflictos sociales y el "rostro del dolor" humano, impacta su silueta de angustia y desesperación frente a una economía sin crecimiento ni alternativas viables o expeditas, al menos en corto plazo. Debemos procurar, en forma enérgica, pero eficaz, la promoción del empleo, ya que de lo contrario, cualquier reforma a las leyes del trabajo, podrían hacernos caer al final de cuentas en, un: "vertiginoso remolino de ayudas a los empresarios, sin ningún efecto favorable para los trabajadores"⁴⁴.

41. Antoine Jeammaud, "El derecho del trabajo en 1988: un cambio de orientación más que una crisis", Revista Temas Laborales, N° 14, Junta de Andalucía, 1989, p.42

42. Antonio Pedrals, En el umbral del siglo XXI, Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, Universidad de Valparaíso, 1989, p.22.

43. Umberto Romagnoli, "Alle origini del diritto del lavoro: L'età pre-industriale", Revista Italiana di Diritto del Lavoro, Milano, octubre-diciembre, Anno IV, Núm. 4, 1985, p.521.

44. Cfr. Antonio Ojeda Avilés, "La subsistencia transitoria y las alternativas futuras de la contratación en régimen de fomento del empleo", Publicación para el Mundo del Derecho, Tapia, Febrero de 1995, p.32.

V. ¿HACIA UNA NUEVA CULTURA DEL TRABAJO?

La evolución de las condiciones económicas, políticas y sociales, han precipitado en los últimos tiempos, acontecimientos que apresuran la marcha de los cambios en los diversos ámbitos de la vida social.

En referencia al trabajo, podemos advertir que los vientos demolidores del modelo neoliberal, todavía imperante como proyecto del desarrollo económico, continúan ganando terreno, a pesar de su evidente fracaso e ineficacia, obstinado en agrietar, para después derrumbar, las antiguas estructuras de la organización del trabajo. Los detractores persisten en el propósito de vulnerar los derechos sociales y al ya efímero "proyecto generoso" del extenuado Estado Benefactor, el cual, ante la imposibilidad de poder cumplir con tantos compromisos y cargas en favor del bienestar social, posterga para declinar en sus propósitos.

Sin embargo, hay quienes olvidan que no es tarea fácil resquebrajar los fuertes cimientos sobre los cuales fue edificado y descansa el valor supremo del trabajo. Ellos son los que dan solidez y funden, en lo alto, la efigie majestuosa del trabajo, que puede ondear con fuerza que le imprime el vigor de la justicia social y millones de trabajadores en el mundo.

Para tal efecto, el instrumento utilizado con eficacia por el gobierno, ante la complacencia y el beneplácito de las cúpulas sindicales y empresariales, ha sido la figura neocorporativista, denominada "**concertación social**", al margen -claro está- de un Poder Legislativo, que ha guardado silencio ante tales "acuerdos", a los que se les han llegado a otorgar el rango de "nacionales" o "federales", con dudoso sustento de legalidad y, por supuesto, de constitucionalidad.

Tal es el caso del "Acuerdo nacional para la elevación de la productividad y la calidad", publicado el miércoles 27 de mayo de 1992, entre los puntos sobresalientes del acuerdo se estableció el compromiso de: "construir una nueva cultura laboral" ⁴⁵.

¿Qué pretendemos significar, al emplear el concepto: **¿nueva**

45. Excelsior, "Acuerdo nacional para la elevación de la productividad y la calidad", miércoles 27 de mayo de 1992, p.16-A.

cultura del trabajo? El afán por las "cosas nuevas", despierta inquietudes y curiosidades, en algunos casos, y en otros, preocupación y desconcierto.

Tal parece que la "nueva cultura" del trabajo, dirige sus pasos hacia las "viejas exigencias" patronales de mayor productividad y calidad. ¿Pero cómo exigirle al trabajador productividad, calidad y mejor rendimiento, cuando las expectativas para él y su familia continúan inmutables en cuanto a beneficios?

El propósito evidente, es claro, pues como siempre ocurre, el empresario -como bien lo apunta **De Buen**- "quiere ganar y después repartir. Los trabajadores quieren tener lo suficiente para vivir sin angustias y después ser productivos"⁴⁶. He aquí, la difícil alternativa, ¿en qué sentido debemos entender el compromiso de construir una nueva cultura laboral?

El vocablo: **nueva**, tiene varias acepciones, gramaticales, entre ellas: "Algo que se ve o se oye por primera vez... distinto o diferente de lo que antes había" ⁴⁷. Y por **cultura**, el: "Conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo" ⁴⁸.

En otra connotación, el vocablo se utiliza como sinónimo de: "Civilización, progreso, conjunto de condiciones o factores determinantes del desarrollo"⁴⁹.

Entonces, debemos entender que esta idea entraña la pretensión de modificar las viejas formas, condiciones y características tradicionales en las relaciones de trabajo, para crear, modificar o suprimir, en todo o en parte, antiguas prácticas del comportamiento humano, correspondientes a modelos económicos que han sido superados por nuevas estrategias productivas.

Sin embargo, estamos conscientes que debemos cambiar para mejorar, pero no a costa de mayor miseria y dolor de la clase

46. Néstor de Buen, "El acuerdo nacional de productividad y calidad", La Jomada, Domingo 24 de marzo de 1992.

47. DICCIONARIO MANUAL E ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Madrid, Espasa-Calpe, 4a.ed., 1989, p.1098.

48. Ibidem, p.469.

49. Martín Alonso, Enciclopedia del Idioma, t.I, tercera reimpression, México, Aguilar, 1991, p.1306.

trabajadora, lo cual, sería inaceptable. Transitamos hacia los umbrales de un nuevo siglo, con preocupaciones e incertidumbres por los enigmas del futuro y es difícil entrever expectativas promisorias a corto plazo.

VI. EPILOGO.

En las postrimerías de este siglo, nada parece detener -hasta ahora- la desenfadada reactivación de los egoísmos y la codicia que origina la competencia económica, la cual: "aumenta la voraz usura"⁵⁰ y parece ignorar que sobre ella: "grava una hipoteca social"⁵¹.

Muchas voces han elevado el tono para protestar con gran energía, en el decurso del tiempo, por los abusos e injusticias ultrajantes de la dignidad humana y el trabajo como valor supremo de la vida social.

Nos parece oportuno evocar la Centenaria Encíclica de León XIII, en la que expuso:

"Recuerden los ricos y los patrones, que no deben tener a los obreros por esclavos... que deben en ellos, respetar la dignidad de la persona... y que oprimir en provecho propio a los indigentes y menesterosos, y explotar la pobreza ajena para mayores lucros, es contra todo derecho divino y humano"⁵².

La justicia social parece estar al final de un largo camino y cuando creemos estar cerca de ella, surge un último recodo que de nuevo la oculta.

Pero si el derecho tiene por objeto, como dijera **Ripert**: "hacer reinar el orden en la sociedad, el verdadero progreso del derecho no consiste en otorgar reglas nuevas sino poder asegurar un orden mejor"⁵³.

50. León XIII, *Rerum Novarum*, México, 10a. ed., Ediciones Paulinas, 1985, p.10.

51. Juan Pablo II, *Solicitud Rei Socialis*, México, Va. edición, Ediciones Paulinas, 1988, p.86.

52. León XIII, *Op.cit.*, pp. 19 y 20.

53. G. Ripert, et.al., *La crisis del diritto*, Padova, Cedam. 1953, p.11.

Porque los sistemas que no eleven el trabajo, como lo sentenciara **De la Cueva**: "al valor supremo de la vida social, y crean que es posible continuar pasando sobre la dignidad humana, pertenecen al pasado y no figurarán en las letras de oro del libro del mañana"⁵⁴.

Pero también deben renacer las esperanzas más allá del horizonte visible por: "ascender sobre la vida que ofrece la naturaleza física a todos los seres... y organizar un sistema que mire constante e inexorablemente a la justicia social como a la estrella más bella y luminosa"⁵⁵.

54. Mario de la Cueva, "La situación laboral de los trabajadores públicos", *Revista de Derecho Laboral*, t.XXVII, N° 136, Montevideo, octubre-diciembre, 1984, p.656.

55. Mario de la Cueva, "El derecho del trabajo y la equidad", *Revista del Instituto de Derecho del Trabajo y de Investigaciones Sociales*, Año XI, N° 19, Quito Ecuador, enero-junio, 1975, pp. 25 y 26.